

Resolución N° 16.273 A. de 19 de Julio de 1968.

El Intendente Municipal de Montevideo:

Resuelve:

1°.-Los Directores de los distintos servicios, bajo su responsabilidad, deberán aplicar las siguientes sanciones a quienes hayan faltado a sus funciones en las dependencias a su cargo, sin causa reglamentariamente justificada, en el lapso comprendido en los 90 días anteriores a la última inasistencia:

- a) observación por escrito a quien registre una primera inasistencia con aviso.
- b) apercibimiento por escrito a quien registre una segunda inasistencia con aviso.
- c) suspensión de un día a quien registre una tercera inasistencia con aviso, o una primera inasistencia sin aviso.-
- d) suspensión de tres días a quien registre una quinta inasistencia con o sin aviso.
- e) suspensión de cinco días a quien registre una décima inasistencia con o sin aviso.
- f) suspensión de diez días a quien registre una decimo cuarta inasistencia con o sin aviso.

2°.-Los Directores de servicio bajo su responsabilidad deberán dar cuenta a sus superiores en un plazo de 24 horas hábiles de todos los casos en que se pro-

duzcan inasistencias por 15 días consecutivos o 15 días alternados, en el trimestre para que el Secretario General o el Director General del Departamento respectivo, disponga el pertinente apercibimiento y proponga al Sr. Intendente la sanción que al caso corresponda.-

3º.-Las disposiciones del artº1º regirán a partir del 1º de setiembre de 1968 y las del artº2º a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín de Resoluciones".-

4º.-Comuníquese a todas las dependencias por intermedio del "Boletín de Resoluciones" para su más amplia difusión.-Fdo:Gral. Carlos Bartolomé Herrera. Intendente Municipal.-Cnel. René S. Astrada, Secretario General, Sr. Julio R. Franco, Director General del Departamento Administrativo y Servicios Generales.-